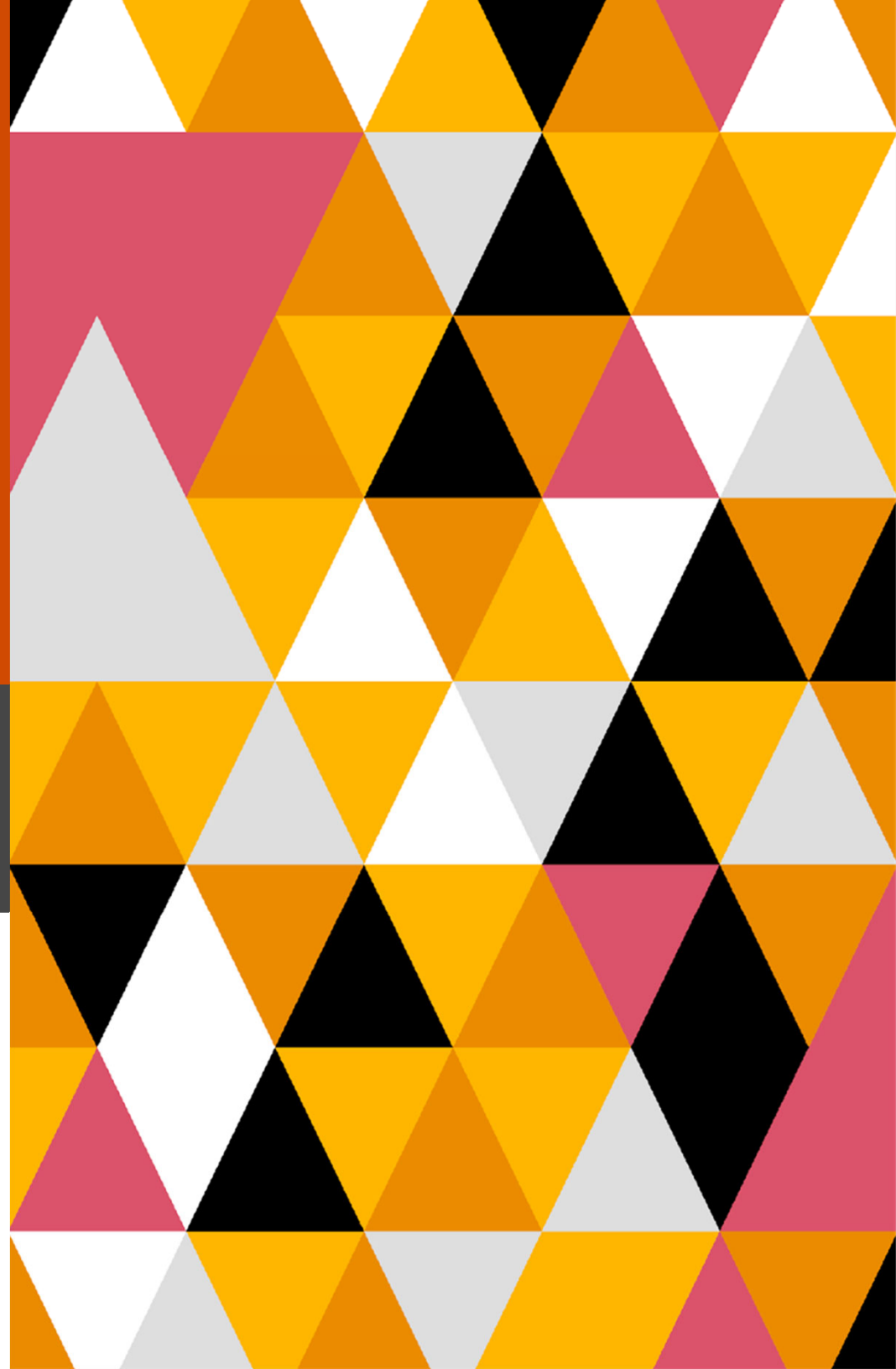


# Emergencia Sanitaria Covid-19

## Regulaciones emitidas

Actualización No. 1

PwC Ecuador  
Marzo 2020



# Estado de excepción

El Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional como resultado de la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el incremento de casos de Covid-19 en Ecuador. Por medio de este decreto se tomaron las siguientes resoluciones:



Declara la calamidad pública en todo el territorio nacional por sesenta (60) días.



Coordinación por parte de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Riegos y Emergencias para mitigar los efectos de la pandemia.



Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, asociación y reunión.



Restricción de circulación vehicular salvo los casos que cuenten con salvoconducto.



Suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado.



Suspensión de términos y plazos en procesos judiciales, administrativos y alternativos de solución de conflictos.

# Bancario

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Resolución Nro. 569-2020-F, el 22 de marzo del 2020, mediante la cual dispone:



Las entidades financieras del sector público o privado, por iniciativa propia o por solicitud de los clientes, podrán modificar las condiciones originalmente pactadas en las operaciones de crédito. Este diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias no generará costos o comisiones para los clientes.



Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias es el proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito.



A partir de los estados financieros presentados con fecha 31 de marzo del 2020 y por un plazo de 90 días, los saldos de los créditos directos, créditos contingentes pagados, cuotas o porción del capital que formen parte de los dividendos de las operaciones de los segmentos comercial prioritario, productivo, comercial ordinario, consumo ordinario, consumo prioritario, microcrédito en cualquiera de las modalidades, educativo, vivienda, inversión pública y los comprendidos dentro de las inversiones privativas del BIEES, que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, se transferirán a las correspondientes cuentas vencidas a los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación, las operaciones señaladas no serán reportadas como vencidas al registro de datos crediticios por parte de las entidades.



Los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras diferidas extraordinariamente no causarán intereses moratorios, gastos, recargos o multas durante el periodo o plazo acordado con el deudor.

# Bancario



Los créditos que se beneficien del diferimiento extraordinario e incumplan con los nuevos términos y condiciones se deben reconocer como reestructurados.



Las reestructuraciones y refinanciamiento no implican la existencia de una nueva operación crediticia, por tanto, no se afectan con los tributos, contribuciones ni otros gravámenes.



Las entidades financieras del sector privado podrán modificar las condiciones originalmente pactadas para los créditos, sin que aquello constituya reestructuración de la operación manteniendo la calificación que el crédito tenía al momento de la entrada en vigencia de esta Resolución



Las entidades financieras del sector público deberán refinanciar sus operaciones, el plazo del diferimiento se extiende a por lo menos 90 días, manteniendo la calificación que el crédito tenía al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución.



La presente resolución tendrá una vigencia de 120 días contados a partir de su aprobación.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.

# Emergencia Sanitaria Covid-19

## Regulaciones emitidas

Actualización No. 2

PwC Ecuador  
Marzo 2020



# Estado de excepción

El Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No.1017, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional como resultado de la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el incremento de casos de Covid-19 en Ecuador. Por medio de este decreto se tomaron las siguientes resoluciones:



Declara la calamidad pública en todo el territorio nacional por sesenta (60) días.



Coordinación por parte de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Riegos y Emergencias para mitigar los efectos de la pandemia.



Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, asociación y reunión.



Restricción de circulación vehicular salvo los casos que cuenten con salvoconducto.



Suspensión de la jornada laboral presencial del sector público y privado.



Suspensión de términos y plazos en procesos judiciales, administrativos y alternativos de solución de conflictos.

# Tributario

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1021 de 27 de marzo de 2020, incluyó regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales:

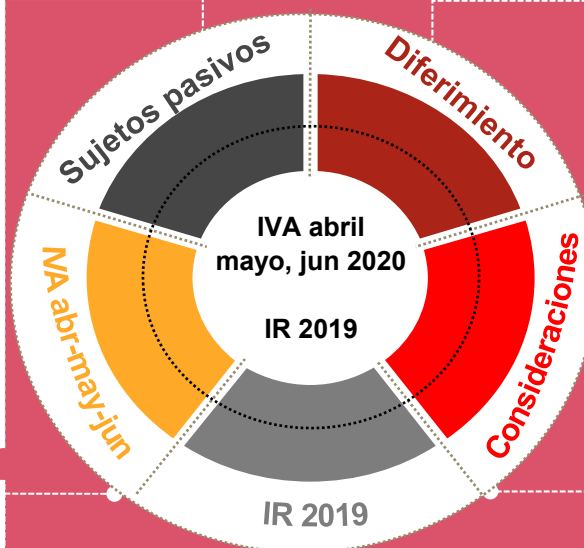
## Sociedades que:

Sujetos pasivos a quienes les serán aplicables estas regulaciones:

- Microempresas; o,
- Tengan domicilio tributario principal en Galápagos; o,
- Su actividad económica sea operación de líneas aéreas, o sectores de turismo (alojamiento y/o comidas), o sector agrícola; o,
- Exportadores habituales de bienes, o que el 50% de sus ingresos corresponda a exportaciones de bienes.

El IVA podrá ser pagado en 6 cuotas, conforme las cuotas, plazos y la forma indicados en el Decreto, en los siguientes meses:

Abril: de abril a septiembre 2020  
Mayo: de mayo a octubre 2020  
Junio: de junio a noviembre 2020



El pago de impuesto a la renta de sociedades 2019, se realizará en 6 cuotas entre abril a septiembre 2020,

conforme los plazos y forma indicados en el Decreto.

## Pagos en 6 cuotas (2020):

El 10% mensual del valor del impuesto a pagarse, en el primer y segundo mes (total 20%)

En las 4 cuotas siguientes se pagará en cada una de ellas, el 20% del impuesto a pagar (total 80%), en cada mes. Los pagos se efectuarán según el noveno dígito del RUC entre el 10 al 28 del mes siguiente.

- Contribuyentes con domicilio tributario en Galápagos, podrán pagar la cuota hasta el 28 del respectivo mes, sin atender al noveno dígito del RUC.
- Microempresas: declaración semestral del IVA conforme a la ley, sin atender lo antes mencionado.
- Incumplimiento de pago en los plazos mencionados, generarán intereses y multas.



El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.

©2020 PwC. Todos los derechos reservados.

# Emergencia Sanitaria Covid-19

## Regulaciones emitidas

Actualización No. 3

PwC Ecuador  
Abril 2020



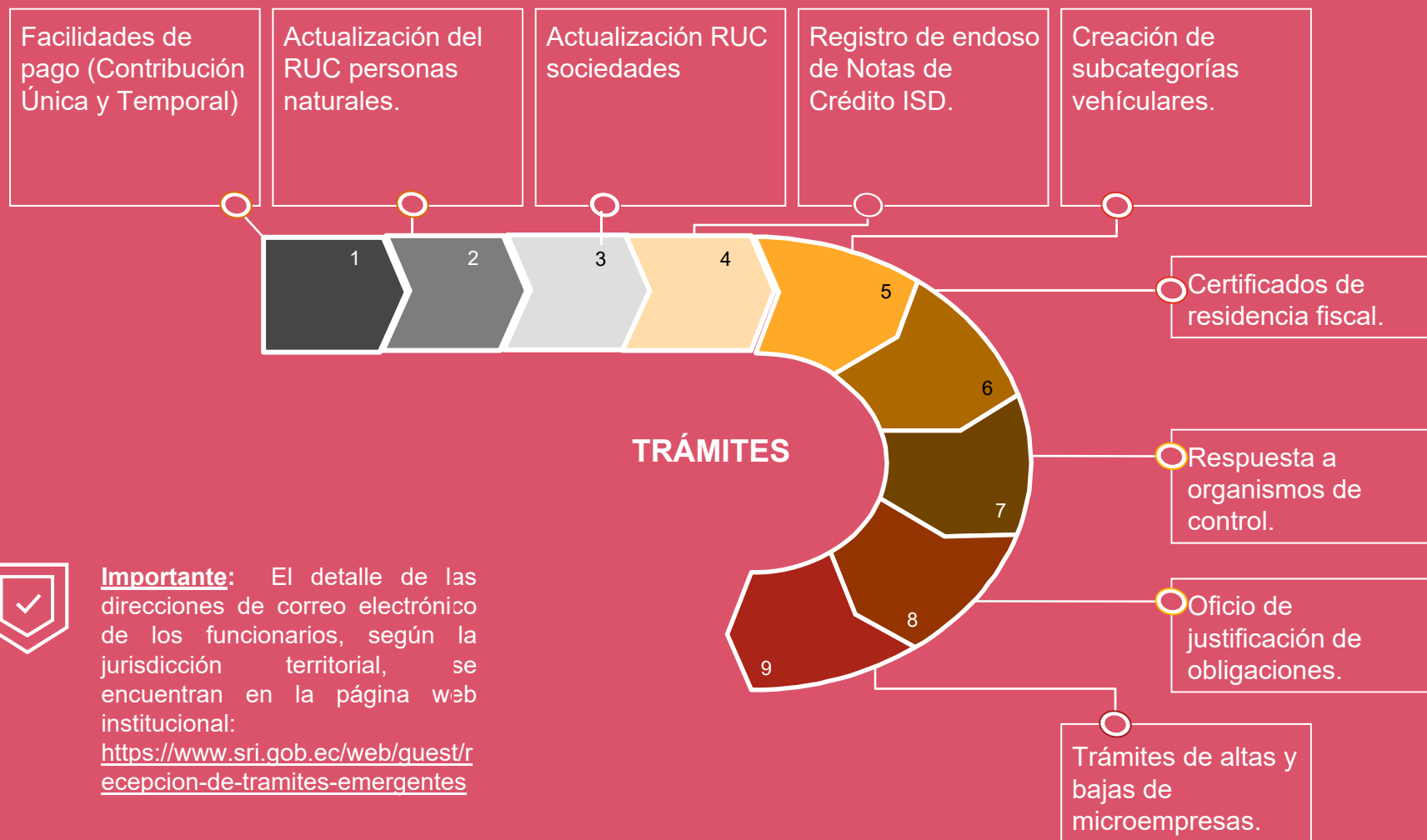
# Tributario

El Servicio de Rentas Internas, el 30 de marzo de 2020, mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000023, estableció la reglamentación especial para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del Servicio de Rentas Internas y para su gestión interna mientras dure el estado de excepción:



# Tributario

Detalle de trámites que el Servicio de Rentas Internas recibirá por canales digitales:



**Importante:** El detalle de las direcciones de correo electrónico de los funcionarios, según la jurisdicción territorial, se encuentran en la página web institucional:

<https://www.sri.gob.ec/web/guest/r-ecepcion-de-tramites-emergentes>

# Tributario

Procedimiento para la recepción de documentos a través de medios electrónicos del Servicio de Rentas Internas y para su gestión interna mientras dure el estado de excepción

Presentar la petición al correo electrónico señalado por el Servicio de Rentas Internas. Adjunto se deberá enviar todos los requisitos y documentos de sustento necesario.

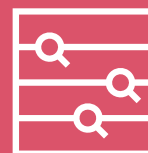


Receptada la petición, el funcionario responsable asignará el número de trámite y enviará la misma a la unidad o departamento responsable de su atención.



La unidad responsable de atender la petición, podrá en cualquier momento solicitar información adicional al peticionario.

En caso de verificarse inexactitud en la documentación ingresada el Servicio de Rentas Internas negará y archivará la petición o revocará y dejará sin efecto los documentos emitidos.



# Tributario

El SRI estableció las regulaciones para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021, emitido el 27 de marzo de 2020, respecto al diferimiento del pago del Impuesto a la Renta:



- Que en el ejercicio 2019 reporten ingresos brutos de hasta USD 300.000.
- No se limita por actividad.

- Al 27 de marzo de 2020 registren en el RUC como actividad económica principal:
- Operación de líneas aéreas;
- Prestación de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas; y,
- Actividades del sector agrícola

- Al 27 de marzo de 2020 registren en el RUC la provincia de Galápagos como domicilio tributario principal.

- Los considerados exportadores habituales conforme a la normativa tributaria vigente.
- Quienes el 50% de sus ingresos corresponda a exportación de bienes.

Deberán presentar las declaraciones de impuestos (impuesto a la renta de sociedades 2019 e IVA -a declararse en abril, mayo y junio 2020-) dentro de los plazos previstos para el efecto. Las microempresas realizarán sus declaraciones y pagos de IVA de forma semestral.

# Tributario

**Pago del impuesto:** el pago de las obligaciones antes señaladas, puede efectuarse en una sola cuota o en seis cuotas durante el año 2020, atendiendo al diferimiento de pagos dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021.

En caso de acogerse al pago en 6 cuotas, la primera cuota deberá realizarse conjuntamente con la declaración del impuesto y las 5 restantes, según el noveno dígito del RUC, entre el 10 y 28 de cada mes.



## Consideraciones Especiales

Los contribuyentes considerados Microempresas, no se acogerán a la forma de pago diferido del IVA, prevista anteriormente.



No se concederán facilidades de pago adicionales para las cuotas antes mencionadas.

# Tributario



## Ampliación de plazo para la presentación del Formulario Impuesto a la Renta de Sociedades:

Por única vez, se modifica el plazo para la presentación del Formulario Impuesto a la Renta de Sociedades, sin que se genere multas e intereses, hasta las siguientes fechas:





El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.

# Emergencia Sanitaria Covid-19

## Regulaciones emitidas

Actualización No. 4

PwC Ecuador  
Abril 2020



# Laboral

Mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 publicado en el Registro Oficial el 07 de abril de 2020, el Ministerio del Trabajo ha establecido varias directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente, disposiciones que resumimos a continuación:



El teletrabajo emergente, aplicable tanto al sector público como privado, comprende el desarrollo de las actividades laborales no presenciales, esto es, fuera de las instalaciones donde habitualmente se llevan a cabo, a través del uso de medios y canales telemáticos.



El teletrabajo emergente, en las relaciones contractuales, no constituye causal de terminación de la relación de trabajo, únicamente modifica el lugar donde se efectúa el mismo.



El teletrabajador será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo del teletrabajo, así también, será responsable de la custodia y confidencialidad de la información que le ha sido entregada para el desarrollo de sus actividades.



Para la implementación e inicio del teletrabajo emergente, solo será necesario el registro en la plataforma digital del Ministerio de Trabajo denominada Sistema Único de Trabajo (SUT). Una vez terminado el teletrabajo emergente, los empleadores realizarán los informes técnicos correspondientes bajo los cuales implementaron el teletrabajo emergente.



El empleador deberá establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que el teletrabajador emergente ejecute durante la emergencia sanitaria declarada.



La aplicación del teletrabajo emergente cesará por la concurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

- Terminación del estado de emergencia decretado por el gobierno.
- Por acuerdo entre las partes.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.

# Emergencia Sanitaria Covid-19

## Regulaciones emitidas

Actualización No. 5

PwC Ecuador  
Abril 2020



# Tributario



Mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000028, el 09 de abril de 2020, el Servicio de Rentas Internas resolvió ampliar la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos y plazos de prescripción de la acción de cobro, hasta el **30 de abril de 2020**, inclusive.

# Aduanero



Mediante Resolución Nro. SENA-SENAE-2020-0022-RE, emitida el 09 de abril de 2020, El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020.

# Laboral

Mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-081 emitido el 10 de abril de 2020, el Ministerio del Trabajo ha establecido varias directrices para el pago de multas o finiquitos; y, la notificación de la terminación laboral por fuerza mayor, disposiciones que resumimos a continuación:



El pago de multas y/o liquidaciones, que estuvieren debidamente autorizados por los Inspectores de Trabajo, podrá ser efectuado a través de transferencia bancaria, con los datos que el Ministerio de Trabajo pondrá a disposición de los usuarios en su página web.

El comprobante de la transacción será documento válido para demostrar el pago de los valores correspondientes al acta de finiquito. La transferencia debe ser notificada al correo electrónico: [liquidaciones@trabajo.gob.ec](mailto:liquidaciones@trabajo.gob.ec).

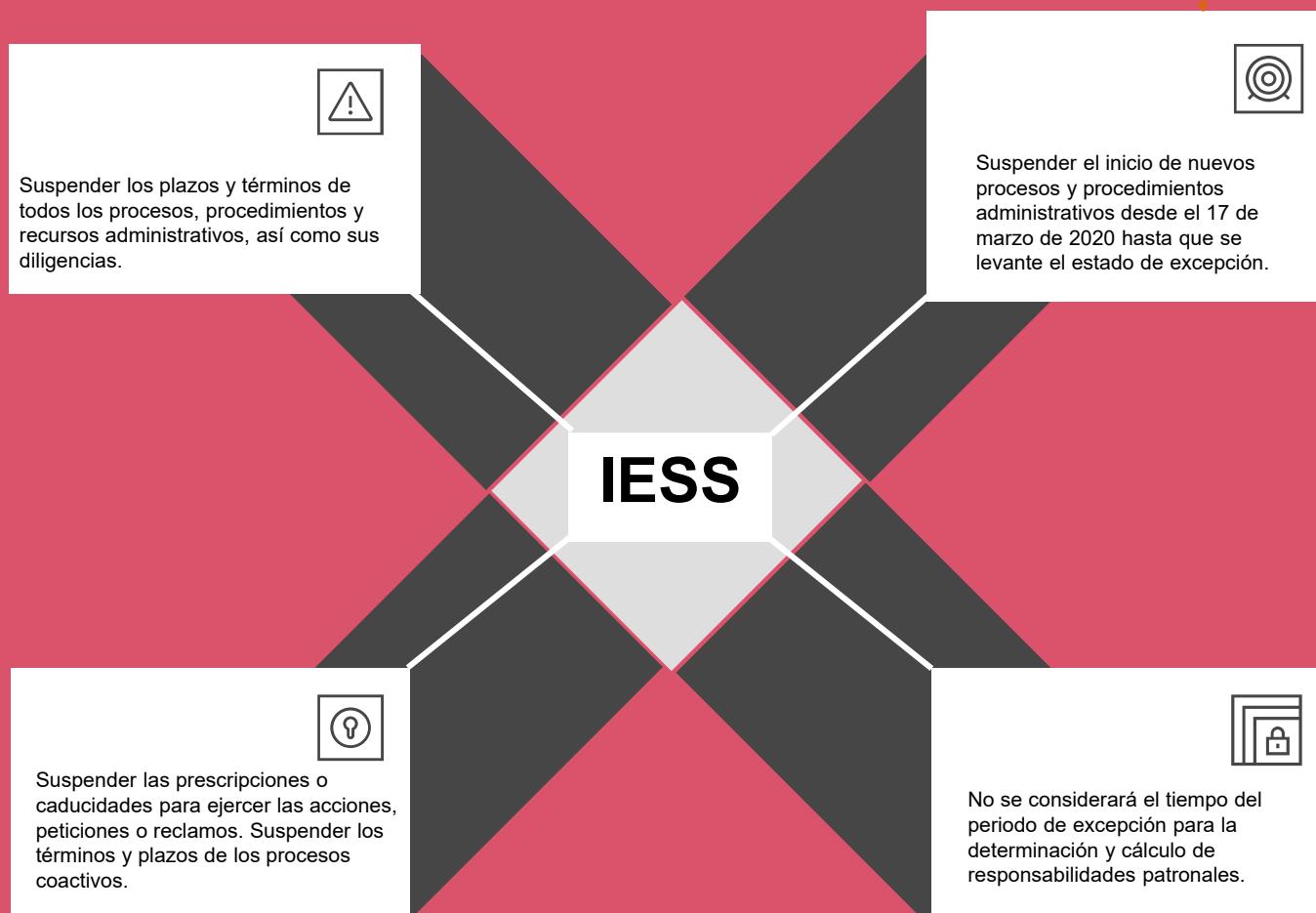


Los contratos individuales de trabajo que hayan terminado alegando la aplicación del numeral 6 del Art. 169 de Código de Trabajo (fuerza mayor o caso fortuito), deberán ser registrados ante el Ministerio de Trabajo en el Sistema Único de Trabajo (SUT) en un plazo máximo de 24 horas.

En caso de no realizarse el registro correspondiente, el empleador está sujeto a la aplicación de una multa que puede ir desde tres (3 SBU) hasta veinte salarios básicos unificados del trabajador (20 SBU).

# Seguridad Social

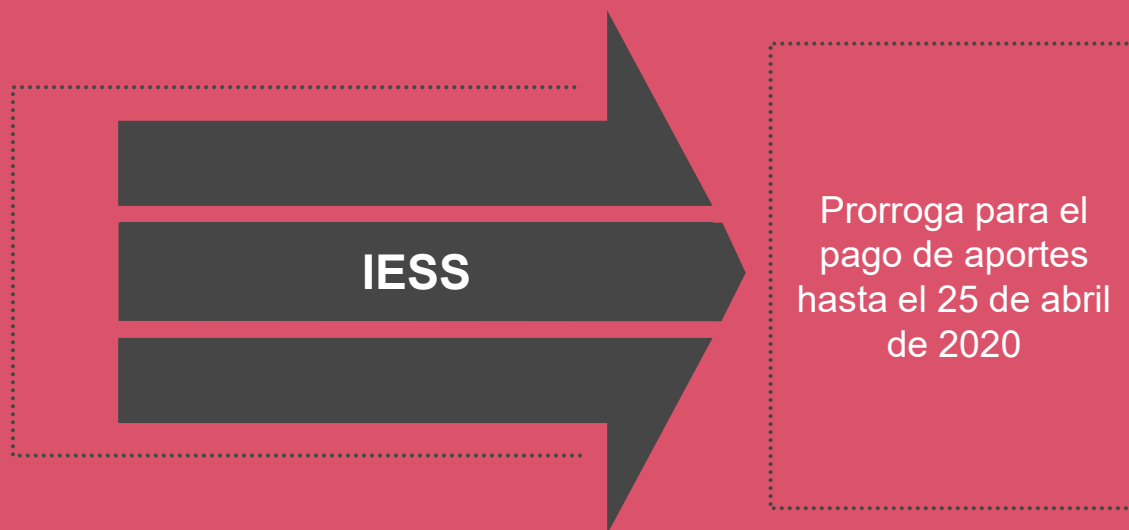
Mediante el Memorando Nro. IESS-PCD-2020-0128-M publicado el 26 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), tomó varias medidas que será aplicables durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, disposiciones que resumimos a continuación:





# Seguridad Social

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el 15 de abril de 2020 mediante Memorando Nro. IESS-DG-2020-0836-M, prorrogó hasta el 25 de abril de 2020, el pago de los aportes y fondos de reserva correspondientes al mes de marzo. Durante el plazo adicional de diez (10) días, se recaudarán los aportes sin la aplicación de interés alguno.



# Societario

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución SCVS-INAF-DNF-2020-0007 el 15 de abril de 2020, resolvió dividir en dos cuotas el pago de la contribución societaria por el ejercicio 2019, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Porcentaje de pago de la contribución	Fecha de Vencimiento
50%	30 de septiembre de 2020
50%	31 de diciembre de 2020

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución SCVS-INPAI- 2020-00002930 el 15 de abril de 2020, extendió el plazo adicional otorgado el 16 de marzo de 2020 para la presentación de estados financieros, informes de la administración, comisario y auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2019.



La presentación de toda la información deberá realizarse hasta el **30 de junio de 2020**.

# Judicial



El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución Nro. 035-2020, emitida el 09 de abril de 2020, restablece parcialmente el servicio notarial en todo el territorio nacional durante la emergencia sanitaria.

Los actos notariales autorizados serán únicamente los relacionados con procesos derivados de la emergencia que sirvan para reactivar las operaciones del sistema financiero, comercio exterior, producción, movilidad humana, contratación pública entre los más importantes están los siguientes:

- Poderes especiales y generales;.
- Donaciones de instituciones públicas y privadas o personas naturales cuya finalidad sea superar la emergencia.
- Fideicomisos o negocios fiduciarios que tengan por finalidad la constitución de patrimonios autónomos para la administración de recursos monetarios destinados a la emergencia sanitaria.
- Actos relacionados con procedimientos de contratación pública.
- Procuraciones judiciales para la representación de causas, siempre que los otorgantes no puedan comparecer personalmente.
- Reconocimientos de firma.
- Constitución de prendas e hipotecas.
- Suscripción de contratos de mutuo con reconocimiento de firmas.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida, PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda., sus socios empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.

©2020 PwC. Todos los derechos reservados.